

RESOLUCION No. EPA-RES-00456-2023 DE LUNES, 30 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR HERNAN MAURICIO REYES PEÑA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0017141 de fecha 13 de febrero de 2023, el señor HERNAN MAURICIO REYES PEÑA, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES PIACENZA S.A.S, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, la siguiente solicitud.”(...) *Se me permita la tala de cuatro (4) arboles ubicados en el predio de referencia catastral No.010-1308/00/00-00 Carrera 5 # 8-77, Castillogrande, debido a perjuicios causado a la infraestructura de las edificaciones laterales y remodelación de la vivienda.* (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de febrero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 121 de fecha 10 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10 m	0.80-0.70	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'41.4"N 75°33'12.1"W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	12 m	0.38-0.60	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'41.5"N 75°33'12.1"W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	8 m	0.30-0.40	Regular/ ataque de comején en tronco y ramas	10°23'41.6"N 75°33'12.0"W
<i>Manilkara zapota</i> (L)P. Royen (Níspero)	1	10 m	0.42	Regular /ataque de comején en tronco y ramas	10°23'41.6"N 75°33'11.9"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Silfredo Soto Flórez, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES PIACENZA S.A.S. se observaron cuatro (4) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla anterior, plantados en el lote donde se desarrolla la remodelación de la vivienda, área de espacio privado, ubicados en el barrio Castillogrande Cra 5 No.8-77, con alturas entre 8- 12mc/u- DAPs, entre 0.30-0.80m, presentan copas asimétricas y estado fitosanitario regular, por presencia de comején en tronco y ramas.

Los individuos arbóreos presentan gran altura, frondosos, troncos inclinados, ramas extendidas, raíces expuestas. Se evidencio que los árboles se encuentran ubicados dentro de la línea de ampliación y remodelación de la vivienda.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: tres (3), *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) *Manilkara zapota* (L) P. Royen (Níspero), por encontrarse dentro de la línea de ampliación y remodelación de la vivienda con nomenclatura Cra 5 No.8-77, la cual se encuentra en su etapa inicial.

ALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 40 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygophyllum pinnatum subsp. Chakassicum Peschkova (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Coccoloba uvifera L. (Uvita de playa), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Conocarpus erectus L. (Mangle zaragosa) y Thespesia populnea Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.*

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: “Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 121 de fecha 10 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor HERNAN MAURICIO REYES PEÑA, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES PIACENZA S.A.S., para realizar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies tres (3), *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) *Manilkara zapota* (L) P. Royen (Níspero), por encontrarse, área de espacio privado, barrio Castillogrande Carrera 5 No. 8-77.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 121 del 10 de marzo de 2023, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor **HERNAN MAURICIO REYES PEÑA**, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES PIACENZA S.A.S, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies tres (3), *Mangifera indica* L. (Mango), un (1) *Manilkara zapota* (L) P. Royen (Níspero), por encontrarse, plantados en área de espacio privado, barrio Castillogrande Carrera 5 No. 8-77, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	10 m	0.80-0.70	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'41.4"N 75°33'12.1"W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	12 m	0.38-0.60	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'41.5"N 75°33'12.1"W
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	8 m	0.30-0.40	Regular/ ataque de comején en tronco y ramas		10°23'41.6"N 75°33'12.0"W
<i>Manilkara zapota</i> (L)P. Royen (Níspero)	1	10 m	0.42	Regular /ataque de comején en tronco y ramas		10°23'41.6"N 75°33'11.9"W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la ejecución de las talas.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

4.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, debe realizar la respectiva siembra de cuarenta (40) individuos arbóreos en una relación de 1:10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular, es decir en una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto, realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada, con mantenimiento durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia y sobrevivencia de los individuos, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año

dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer en el área de compensación, pueden ser con especies como *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (*Guayacán bola*), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (*Olivo de cumana*), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (*Olivo negro*), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *Chakassicum* Peschkova (*Trébol*), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (*Caoba*), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (*Maíz tostado*), *Coccoloba uvifera* L. (*Uvita de playa*), *Tecoma stans* (L.) Kunth (*Vainillo*), *Conocarpus erectus* L. (*Mangle zaragosa*) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (*Clemon*). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georeferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente

PARAGRAFO SEGUNDO: Presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

PARAGRAFO TERCERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **HERNAN MAURICIO REYES PEÑA**, en calidad de representante legal

de CENTRAL DE INVERSIONES PIACENZA S.A.S, carrera 5 # 8-77 Castillogrande, al correo electrónico tintasypapelesdelcaribe@gmail.com, de conformidad con Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ